



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0174
NÚMERO

2024
AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De la ciudadana Dra. Décima Nieve, Marisol.-

ASUNTO: Eleva Nota, efectuando aportes sobre temática comprendida en el Punto 3) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Reconocimiento de Derechos y Garantías.-

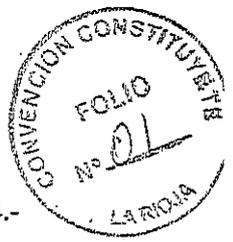
.....

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: _____ Nº: _____

174



La Rioja, 5 de Abril de 2024.-

Convención Constituyente

Sra Presidente Ada Maza.

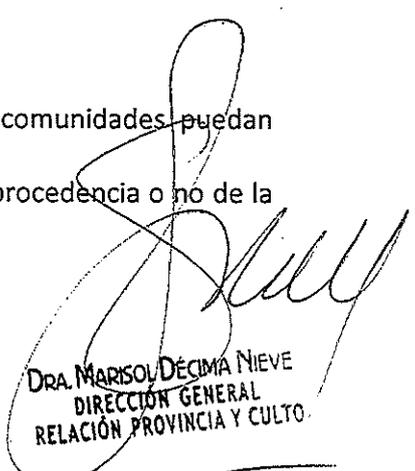
S / D

REF. Correspondencia . Manifiesta petición respecto a reforma conforme ley 10.609.

Dra. Décima Nieve Marisol, DNI 33.609.558, Abogado de Matrícula Profesional 1996, a cargo de la Dirección Provincial de Culto de la Provincia de La Rioja, con domicilio constituido en calle Bazán y Bustos Nº 851, de esta Ciudad Capital, domicilio electrónico en direcciondecultolr@gmail.com, y soldecimanievess@gmail.com, Me dirijo a Ud a fin de poner en su conocimiento la petición de la ley 10.609 respecto a los temas indicados en el artículo 4to inc d, referidos a los puntos 1 y 5 de la ley precitada, es decir: Preámbulo, Educación y Libertad de Expresión y Conciencia, conforme le expreso a continuación :

Que, en la calidad invocada y en ejercicio de mis funciones recibí numerosas consultas por diferentes líderes y referentes de las religiones que coexisten en nuestro tierra, dentro de ellas era saber la repercusión e impacto que tendrán estas posibles reformas, ya que esta ley suprema de la Provincia nos abarca y aplica. Asimismo, como se sabe el pueblo Riojano es en su mayoría (absoluta), creyente y religiosa, incluyendo todas las demás religiosas que la integran.

Que ante ello, resulta trascendental que estas comunidades puedan prestar su voz y hacer llegar a los funcionarios que decidirán la procedencia o no de la


DRA. MARISOL DÉCIMA NIEVE
DIRECCIÓN GENERAL
RELACION PROVINCIA Y CULTO.

reforma, el pensamiento de la comunidad creyente, la reflexión que la comunidad de fe puede dar, tal como se viene haciendo desde el principio de los tiempos.

Que, ante ello, dentro del Art. 4 inc 1 de la ley de necesidad de reforma indica la posible reforma del preámbulo de nuestra constitución Provincial, al igual que el preámbulo de la Constitución Nacional, menciona y determina a DIOS como fuente de toda razón y justicia, mucho mejor explicado esta en nuestra Constitución Riojana. Este punto, las Iglesias y Cultos de la Provincias, tiene algo para decir. Sin perjuicio que el desarrollo se hará dentro del proyecto; podemos adelantar que todas las comunidades nos pusimos de acuerdo en la necesidad de volver a los valores de la familia, a la esencia de nuestra sociedad, y la importancia que ésta tiene dentro de una comunidad. Asimismo, resaltar que debe tenerse cuidado a la hora de incorporar ideologías que puedan excluir a un sector de la sociedad

Que de igual manera respecto al inc 5 de la misma normativa; al referirse a la Educación, y sus políticas. De acuerdo a la normativa ya existente dentro de la Constitución Provincial en su Art. 36, debemos nuevamente mirar al centro y eje de las comunas que son la familia. Que asimismo, resulta imperioso entender que el avance legislativo, la modernización y las ideologías no pueden, jamás y bajo ningún concepto olvidar la esencia de nuestro pueblo, y por sobre todo respeto al otro. Respetar y ser respetados por nuestra forma de caminar, vestir, hablar o la fe que decidamos profesar y enseñar a nuestros hijos. **Por ello es que se solicita que, dentro del Derecho a la Educación la incorporación de normas expresas que introduzcan el respeto a las íntimas convicciones de un individuo, desde los primeros niveles**



lectivos hasta el último. Solicitando se tenga especial consideración lo dispuesto por la ley 26206 en sus Art. 67 inc f; 126 inc b, c y e, SS y conc de la esta normativa Nacional de Educación, las cuales consagran la libertad de conciencia de cada uno de las personas que atraviesen la Educación Nacional.

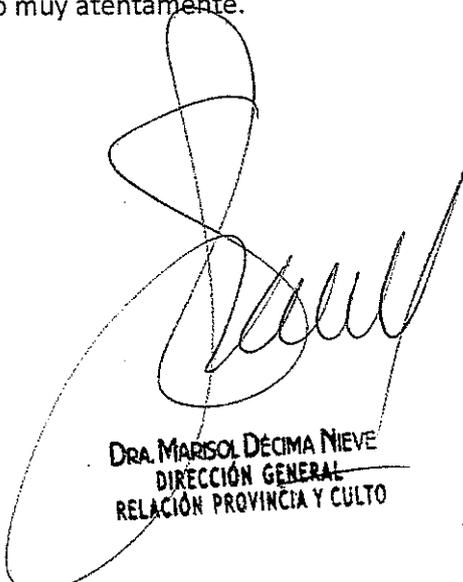
Que por último, y bajo este mismo razonamiento, en el inc d del Art. 4 de la ley 10609; al incorporar la LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y GOBERNANZA, y conforme a las reflexiones que se viene relatando, y siendo este uno de los derecho humanos de mayor relevancia, encontramos que dentro de estos derechos y libertades se encuentran directamente relacionados la LIBERTAD DE CONCIENCIA de un individuo y la objeción de conciencia, en otras palabras donde una persona no pueda ser obligada a accionar en contra de sus convicciones o creencia.

Que, sin ánimo de ser extensa, dentro de la progresividad legislativa, la LIBERTAD DE EXPRESIÓN, como una exteriorización de la conciencia deber ser prioridad a tratar y legislar, toda vez que al día de la fecha, la objeción de conciencia no se encuentra regulado, y es una herramienta trascendental de un individuo, en especial para el creyente.

Que en síntesis; se propone mantener el preámbulo existente, en cuanto hace referencia a Dios como fuente de toda razón y justicia, y la familia como célula básica de la sociedad como así también introducir una normativa dentro del Derecho a la educación, en donde se respete las íntimas convicciones y creencias; y por último incorporar una normativa expresa y clara, que consagre la Objeción de Conciencia.

Que por último, vengo manifestando que el desarrollo, propuesta y fundamento se encuentran dentro del proyecto que se adjunta con la presente.

Quedo a disposición para cualquier duda y/o aclaración, ampliación y/o sugerencia, sin más la saludo muy atentamente.



DRA. MARISOL DÉCIMA NIEVE
DIRECCIÓN GENERAL
RELACIÓN PROVINCIA Y CULTO



PROPUESTA DE INCORPORACION DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA
DENTRO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y OBJECION DE CONCIENCIA.

Señora presidenta:

Dra. Ada Maza

Como parte de la comunidad de fe decidimos presentar este proyecto a los fines de que se ponga en vista una problemática actual, que con el tiempo se acrecienta, asimismo, poder brindarle una respuesta más fácil y concreta a las iglesias y congregaciones que cuentan con un silencio legislativo y reglamentario.

En primer lugar, peticionar a los Sres. Convencionales mantener y garantizar los valores fundantes de esta provincia, en lo que respecta al preámbulo continuar sosteniendo a la familia como principal valor a proteger. Todo ello que será desarrollado a continuación.-

Que en segundo lugar, y con el propósito de darle contenido el presente Proyecto propone agregar a la constitución Provincial un artículo, dentro del **CAPÍTULO II- Derechos y Garantías**; como un adicional a la Libertad de expresión y la libertad de culto; una norma clara y concisa, que garantice estas libertades: entre ellas, garantizar la libertad de conciencia en cualquier política de Estado que pretenda aplicar en el **Sistema Educativo** de la Provincia; como así también garantizar la protección de estos derechos y

Autor: Abog. Décima Nieve Marisol- Dirección de Culto de la Provincia de La Rioja.

libertades mediante una norma operativa y concreta; esto es la **OBJECION DE CONCIENCIA**. El objetivo de la misma, es principalmente marca un equilibrio entre las íntimas convicciones de unas personas, y su vida cotidiana dentro de un mundo que constantemente se encuentra en movimiento y siendo modernizado.-

Fundamentación:

Que en lo que respecta primer punto a tratar: el preámbulo, que como ya se dijo la única intención es solicitar se preserven los valores de la familia como eje de toda comunidad.

En consecuencia dentro de la misma ley suprema de la Provincia (Constitución Provincial), encontramos este lineamiento y contenido, a saber: "ARTÍCULO 35°.- PROTECCIÓN DE LA FAMILIA. *La familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad será objeto de preferente atención por parte del Estado provincial, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines. La provincia promoverá la unidad económico familiar y el bien de familia, conforme a lo que una ley especial determine. La atención y asistencia de la madre y el niño gozarán de la especial consideración del Estado.-*

ARTÍCULO 36°.- EDUCACIÓN FAMILIAR. *Como una forma de protección familiar, los establecimientos e institutos de enseñanza secundaria, superior y universitaria deberán incluir en sus planes de estudio una asignatura que se*

Autor: Abog. Décima Nieve Marisol- Dirección de Culto de la Provincia de La Rioja.



refiera a aquellos aspectos de la educación de adolescentes y jóvenes que signifique prepararlos para el matrimonio, la paternidad y la vida familia.

Como se puede observar en el texto normativo de la constitución provincial existe un reconocimiento expreso a la importancia de la FAMILIA. Entendemos que ello debe permanecer en el preámbulo por su relevancia en la sociedad Riojana para su bien.

Que respecto a la propuesta de incorporación de normas que garanticen la libertad y respeto a las íntimas convicciones y creencias, vemos que en el inc 5 del Art. 4 de la ley Provincial N° 10609, expresa que uno de los temas a tratar es la EDUCACION, y la responsabilidad del Estado en cuanto a las políticas a aplicar. Ante ello, como comunidad de fe nos vemos en la NECESIDAD de solicitar la protección de nuestras convicciones y creencias, esto es que, en concordancia con lo expresa la Ley Federal de la Educación ley N° 26206, en respeto a la decisión de que cada familia pueda hacer respetar sus convicciones y creencias, así lo dispone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 18, incs. 1 al 4, que parafraseando hace referencia a la obligación de los Estados parte a respetar la libertad de padres y tutores legales para garantizar que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Que, en tercer lugar, y en relación a lo que se viene manifestando pero con mayor amplitud, de que este derecho tan esencial y dignificante de una

Autor: Abog. Décima Nieve Marisol- Dirección de Culto de la Provincia de La Rioja.

persona que pueda oponerse y/u objetar cuando una obligación violente sus más íntimas convicciones y/o creencias.

DESARROLLO:

Dentro de los puntos a debatir, se encuentran derechos, principios ya conocidos y promovidos en nuestra nación, pero también la inclusión de nuevos paradigmas propios de la evolución de la sociedad, que son dignas de ser tratadas.

La Constitución Provincial como se sabe es la ley suprema dentro de la provincia; la base en la que sientan las demás normativas locales. Esta ley abarca a toda la sociedad, en sus diferentes diversidades, incluyendo la vida de la iglesia y sus miembros.

Ante al tratamiento y debate en el articulado de nuestra constitución, como desde un principio de la historia, la comunidad creyentes se ve impactada por todo movimiento y modificación que se pretenda hacer. **Es por ello que invocando el respeto y la tolerancia entre los Ciudadanos, solicitamos tenga en cuenta nuestro pensamiento.**

Tal como lo manifiesta nuestro preámbulo Nacional, invocamos a Dios como fuente de toda razón y justicia, y como nuestro himno provincial (concluye con la frase: "...y tu amor a Dios..."). Desde el nacimiento de esta Nación, la iglesia forma parte de la identidad, su forma de ver el mundo, el progreso, su

esperanza para sentar base para las generaciones siguientes. La comunidad creyente, en sus diferentes ramas, ha crecido de forma inmensurable, y sigue marcando a la sociedad parámetros morales y éticos, con claras convicciones de bien.

Que como todo proyecto, se debe invocar la fuente, el origen, como se dijo antes; los cimientos para levantar futuras generaciones, planteando claramente cuál es el propósito, cuáles serán nuestras estándares que queremos fomentar.

Que como punto a debatir encontramos:

a) El preámbulo: el proyecto consiste en...*Con la pretensión de incorporar la perspectiva de género y la justicia social como pauta interpretativa de las normas programáticas y operativas que conforman el texto constitucional.*

En la actualidad nuestro preámbulo dice: *“Los representantes del pueblo de la Provincia de La Rioja reunidos en Convención Constituyente y en cumplimiento del mandato conferido: ...Invocando a Dios fuente de toda razón y justicia Creemos en la primacía de la persona humana y que todos los hombres son iguales en dignidad, tienen derechos de validez universal anteriores a esta Constitución y superiores al Estado; que la familia es célula básica de la sociedad y raíz de su grandeza como ámbito natural de la cultura y la educación; que el trabajo es deber y derecho de todos los hombres y representa*

la base del bienestar de toda comunidad organizada; que la justicia es valor primario de la vida y que el ordenamiento social se cimenta en el bien común y la solidaridad humana. Decididos a promover la creación de una sociedad justa y libre, exenta de toda discriminación por razones de credo, raza, sexo o condición social, abierta a formas superiores de convivencia y apta para recibir y aprovechar el influjo de la revolución científica, tecnológica, económica y social que transforma el mundo. Resueltos a consolidar un Estado democrático basado en la participación popular que garantice a través de instituciones estables y legítimas la plena vigencia de todos los derechos que esta Constitución reconoce y consagra. Procuramos consolidar los intereses históricos de nuestro pueblo y vigorizar las expresiones de la cultura regional como base de la identidad popular y condición de la unión nacional y latinoamericana. Proclamamos la dignidad creadora del trabajo, la participación de todos en el disfrute de la riqueza, el respeto de la Constitución y la Ley por gobernantes y gobernados, la periodicidad y la efectiva responsabilidad de quienes ejercen la función pública. ...”

Entendemos que deben primar los principios rectores de nuestra Nación, en respeto de TODAS LAS COMUNIDADES que habitan esta república. Por lo que debe estar exenta de ideologías que excluyan a otras. Que teniendo en cuenta los lineamientos que vienen acompañando a nuestro país desde su fundación, en especial en concordancia con el preámbulo de la Constitución Nacional, entendemos y creemos que DIOS ES LA FUENTE DE TODA RAZON Y

Autor: Abog. Décima Nieve Marisol- Dirección de Culto de la Provincia de La Rioja.

JUSTICIA, y por consiguiente, y coherencia con ello, debe prevalecer el principio de la FAMILIA Y EL VALOR SUPREMO DE LA VIDA, como ya se encuentra consagrado en el preámbulo actual.

Asimismo, estamos de acuerdo en que es necesario que se reivindicue la importancia de los valores de la familia, lo trascendental que resulta que un niño crezca en un entorno de paz, amor y solidaridad. Asimismo, se respete al individuo, tanto en su intimidad personal, como familiar; la elección que los padres hagan, y entiendan como correctos y conforme a sus principios, ya sea respecto a la educación de sus hijos, como así también en la vida laboral, siempre en el marco de sus íntimas convicciones o creencias.

Debe resaltarse que la FAMILIA no solo es la primera escuela de un niño, sino también es la primera iglesia, es decir, el lugar donde se obtiene valores, convicciones y creencias, siendo fundamental para el futuro hombre/ mujer que saldrá al mundo.

Que si bien esta normativa se encuentra incorporada desde la primera sanción de nuestra Constitución, **por ello es necesario hacer hincapié que en la Progresividad legislativa NO OLVIDE los valores que fundaron esta Nación: LAS FAMILIAS ARGENTINAS.**

Como punto central de nuestra reflexión consideramos que LA FAMILIA, debe ser protegida.

b) Como segundo punto la: LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y OBJECION DE CONCIENCIA, como una garantía para todo aquél que sienta la necesidad de proteger sus más íntimas convicciones. Que, desde la perspectiva de las comunidades religiosas resulta imperioso y relevante que nuestra ley suprema de la provincia garantice la libertad, en todos sus aspecto, por lo que, los concepto de IGUALDAD debe ser entendida e interpretada no solo en cuanto a su género, sino también en cuanto a su ideología y creencia, para así poder garantizar la VERDADERA LIBERTAD DE CONCIENCIA.-

El respeto y tolerancia entre los habitantes deben ser las banderas por las que lucharemos diariamente, y es tarea de todos los habitantes avanzar en estas temáticas.

Libertad de Expresión:

En esta temática la IGLESIA, en todas sus ramas y diversidades, pretende sentar y trasladar a los Convencionales, las convicciones y posturas que hacen la fe de esta comunidad, que desde su fundación caracteriza y distingue a esta Provincia. Peticionando se respete la libertad de una persona a expresarse respecto a sus creencias e íntimas convicciones ya sea de forma positiva o negativa (absteniéndose), pensamiento y expresión, con el compromiso de que se garantice la protección de las intimas convicciones y objeción de conciencia.



Así lo consagra una Constitución Nacional al final del Art. 14 cuando nos enumera las libertades de los ciudadanos Argentinos: “...*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio....de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; ... de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender...*”.

Que por otro lado, en el Artículo 19 de la carta magna “... *Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe...*”

Dentro de esta temática la Constitución Provincial consagra en su Art 33°.- LIBERTAD DE CULTO, que dice:”... *Es inviolable el derecho que toda persona tiene de profesar su religión y ejercer su culto, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público. Nadie será obligado a declarar el culto que profesa...*”.-

Que como se puede observar la libertad de Culto y la libertad de conciencia se encuentran íntimamente relacionadas, por lo que una forma parte de la otra, ya que las creencias de una persona y su moral hacen las más íntimas convicciones pueda tener un individuo. Sin perjuicio de ello, y pese a la

consagración de este Derecho, en la actualidad existen legislaciones y organismos que transgrede.

LIBERTAD DE CONCIENCIA Y LA EDUCACIÓN:

La libertad de conciencia protege el fuero interno de la persona humana, la integridad de su conciencia, como un derecho de defensa frente a las intromisiones de cualquier tipo que pretendan violentarla. Es un derecho humano fundamental que protege la libertad de conciencia de las personas y nos permite pensar y actuar con base en nuestras creencias. El reconocimiento de la libertad de conciencia, se funda en el reconocimiento mismo del ser humano como ser racional y autónomo.

Este derecho, protege esencialmente un bien jurídico consistente en el rechazo de toda forma de coerción motivada por la creencia religiosa que se profese o bien por la ausencia de la misma, por lo que se traduce en la "libertad que en materia de religión disfruta el ciudadano frente al Estado."

La libertad de conciencia y de religión, es uno de los cimientos de una sociedad democrática y constituye un elemento trascendental en la protección de las convicciones de los creyentes y en su forma de vida.

En ese sentido, la obligación del Estado con relación al derecho a la libertad de conciencia y de religión, implica tomar las medidas necesarias y proporcionar los medios adecuados para que las personas que profesan



públicamente sus creencias, conduzcan sus ritos y lleven a cabo su proselitismo, dentro de los límites que razonablemente puedan imponerse en una sociedad democrática.

Ahora bien; en este último punto en clara concordancia con la siguiente reflexión será la Libertad de Conciencia, y como dije anteriormente, cada familia cuenta al plena de libertad de desarrollarse y regirse de acuerdo a sus creencias e íntimas convicciones, y ninguna norma ya sea provincial o Nacional puede contradecir esa libertad.

Este derecho se ve vulnerado en situaciones cotidianas, es por ello que ENTIENDO imprescindible su consagración:

- Sometimiento a algún tratamiento médico de manera forzosa, (infusiones de sangre, colocación o uso de métodos anticonceptivos) que no sean compatibles con su religión.
- Participar de manera forzosa en actos cívicos.
- Censurar Información por motivos religiosos (piezas de arte, cine o música).
- Prohibición de atuendos dentro del trabajo o escuela o lugares públicos (Uso de turbantes u otros).

- Obligar a una persona a participar en festividades o eventos que no forman parte de sus creencias y religiones.
- Obligar a recibir educación que violente contra las convicciones de una familia.
- Sumar más formalidades como condición para el acceso a lugares públicos marcando diferencias con otras religiones.
- Trato desigual entre las religiones.

Que, pese a las innumerables normas que protegen este derecho que implica lo íntimo que puede tener un individuo: que es su conciencia, su pensar, su credo, las diferentes religiones que forman parte de esta ciudadanía Riojana se ven vulneradas o ignoradas a la hora de expresarse o no, respecto a lo que creen, **y más grave ocurre en aquellas religiones que son minoritarias en nuestro pueblo.**

Que si bien es de público conocimiento que la progresividad legislativa es tendiente a dar más derechos a sus ciudadanos, y en cada época las ideologías van cambiando, sin perjuicio de ello, deber prevalecer el RESPETO HACIA EL OTRO, a no ser juzgado en cuanto a su forma de pensar, sentir, y creer.

Al día de hoy, se van sancionando leyes que si bien son con el objeto de mejorar la calidad de vida de las personas, o reconocer derechos, en lo

cotidiano colisionan directamente con este derecho; es por ello, que debe encontrarse el punto de equilibrio en donde todos los CIUDADANOS, puedan sentirse protegidos y libres.

A continuación voy a hacer referencias a algunos ámbitos de la vida que ocurre esta problemática:

Respecto a la Educación la Ley Nacional 26206, en todo su articulado queda consagrado el respeto y promueve la eliminación de todas las discriminaciones, pero en particular, los Art. 67 al consignar algunas de las Obligaciones de los Docentes en el inc f dice: *"... A Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa..."*

Que por otro lado, los alumnos cuentan con derechos, entre ellos: ARTÍCULO 126.- *Los/as alumnos/as tienen derecho a: "... b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática..."*

Asimismo, parafraseando el Art. 128 al hacer referencia a los derechos de los padres/tutores, dice: *"...c) Elegir para sus hijos/as o representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas..."*, y *e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa..."*

Que como puede observarse, si bien la legislación nacional consagra este principio tan valioso de un ser humano, sabemos que existen políticas que plantean ideologías que van en contra de algunas creencias, por ello creemos importante que esta libertad de Conciencia debe ser prevista, ya que como podemos advertir, no se está respetando este derecho. **Por lo que a la hora de aplicar políticas en el Sistema Educativo, tenga en consideración que la comunidad creyente y religiosa sea respetada, protegida y contenida por el Gobierno Provincial.**

Que como se dijo anteriormente los Ciudadanos Argentinos somos LIBRES en cuanto a nuestro pensamiento, nuestras creencias, y ella puede verse en lo cotidiano en ACCION Y OMISION; la primera responde a que el individuo pueda manifestarse, proliferar, transmitir, es decir, llevar a cabo todo lo que su FE, moral o convicciones lo requiere. Ahora bien, la libertad en omisión; es el derecho de una persona de abstenerse a realizar un acto concreto cuando éste sea contrario a sus creencias, por lo que NADA ni NADIE puede obligarlo a ejecutarlo.

OBJECCION CONCIENCIA

La objeción de conciencia es el derecho humano fundamental de abstenerse a realizar toda acción u omisión impuesta por la norma jurídica cuando dichas acciones u omisiones resulten contrarias a las convicciones religiosas, morales o éticas.

Que si bien este derecho humano fundamental se encuentra “implícito” en los tratados internacionales incorporados por el Art 75 inc 22 de la Constitución Nacional, la experiencia internacional, y la vida actual de nuestra Argentina nos muestra que este derecho necesita un reconocimiento y regulación legislativa concreta y expresa, y por supuesto, posteriormente su reglamentación.

No hace mucho tiempo, se encontraba en discusión la ley de interrupción del embarazo, y se mencionó plasmó en diferentes proyectos a los OBJETORES de conciencia. La ley sancionada ley 27610 dispone en su Artículo 10: *Objeción de conciencia. El o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia. A los fines del ejercicio de la misma, deberá:*

- a) Mantener su decisión en todos los ámbitos, público, privado o de la seguridad social, en los que ejerza su profesión;*
- b) Derivar de buena fe a la paciente para que sea atendida por otro u otra profesional en forma temporánea y oportuna, sin dilaciones;*
- c) Cumplir con el resto de sus deberes profesionales y obligaciones jurídicas.*

El personal de salud no podrá negarse a la realización de la interrupción del embarazo en caso de que la vida o salud de la persona gestante esté en peligro y requiera atención inmediata e impostergable.

No se podrá alegar objeción de conciencia para negarse a prestar atención sanitaria postaborto.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a las sanciones disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según corresponda.

Así también en el Art. 11 de la misma ley, dice: Objeción de conciencia. Obligaciones de los establecimientos de salud. Aquellos efectores de salud del subsector privado o de la seguridad social que no cuenten con profesionales para realizar la interrupción del embarazo a causa del ejercicio del derecho de objeción de conciencia de conformidad con el artículo anterior, deberán prever y disponer la derivación a un efector que realice efectivamente la prestación y que sea de similares características al que la persona solicitante de la prestación consultó. En todos los casos se debe garantizar la realización de la práctica conforme a las previsiones de la presente ley. Las gestiones y costos asociados a la derivación y el traslado de la paciente quedarán a cargo del efector que realice la derivación. Todas las derivaciones contempladas en este artículo deberán facturarse de acuerdo con la cobertura a favor del efector que realice la práctica.

Sin perjuicio de ello, y según el punto de vista del sector de la sociedad creyente, si bien se reconoce el derecho a objetar, no se encuentra correcta e íntegramente plasmado, ya que NINGUN DERECHO NI MUCHO MENOS

Autor: Abog. Décima Nieve Marisol- Dirección de Culto de la Provincia de La Rioja.

LIBERTADES SE PUEDE ENCONTRAR SUJETAS A CONDICIONES QUE NO SEAN ESTRICTAMENTE UN BIEN SUPERIOR QUE AL QUE SE QUIERE PROTEGER. Este tipo de normas tan solo reflejan uno de los casos en que un objetor se perjudicado hasta económicamente por obedecer sus creencias.

En consecuencia, tal como lo manifestamos anteriormente NO SE ENCUENTRA REGULADO NI REGLAMENTADO, por lo que la propuesta que nosotros: personas de fe en Dios; creemos necesario e imprescindible la incorporación de este derecho dentro de la Constitución Provincial, ya que resulta imperiosa la protección del derecho de la libertad de expresión y de conciencia de los ciudadanos Riojanos, brindándole una herramienta clara y concreta.

OBJETIVOS PRINCIPALES:

Tal como se viene desarrollando, como principales objetivos encontramos:

- 1) Que la comunidad eclesíástica y creyente, que resulta ser mayoritaria en amplitud, se identifique y encuentre incluida en las nuevas expresiones y perspectivas que se pretenden incorporar.-
- 2) Reivindicar los valores de la familia en la sociedad Riojana, entendiendo la misma como la primera escuela pero también la primera impartidora de principios y valores de un ser humano.
- 3) Garantizar la Libertad de expresión y la Libertad de Conciencia de todos las personas que profesen un culto de fe.

Autor: Abog. Décima Nieve Marisol- Dirección de Culto de la Provincia de La Rioja.

- 4) Brindar herramientas de protección de un derecho tan valioso como el derecho a creer, a expresar o no, a que ningún normativa externa pueda violentar la vida espiritual de una persona. Con un derecho tan sencillo como es: poder negarse a hacer algo que viola las intimas convicciones.
- 5) Incrementar derechos en la comunidad creyente, y garantizar los ya existentes, ya que se ven avasallados por los nuevos movimientos ideológicos.

LAS PROPUESTAS SON:

- 1) EL PREAMBULO: MANTENER LA FIGURA DE ESTADO CREYENTE, REINVINDICACION DE LOS VALORES DE LA FAMILIA, EL RESPETO A LA DIVERSIDAD DE LAS CREENCIAS, MAS QUE LA SIMPLE TOLERANCIA
- 2) LIBERTAD DE CONCIENCIA EN LA EDUCACIÓN, EN LA PARTICIPACION SOCIAL E INSTITUCIONAL, TRABAJO, EN LA SALUD, EN LA VIDA PUBLICA Y PRIVADA.

ARTICULO XXX: *Las políticas que se apliquen al Sistema Educativo de la Provincia deberán garantizar el respeto a la libertad de conciencia y de culto, la dignidad, integridad e intimidad de todos sus miembros y en todos sus niveles.*

- 3) OBJECCION DE CONCIENCIA: REGULACION CONCRETA Y EXPRESA

Autor: Abog. Décima Nieve Marisol- Dirección de Culto de la Provincia de La Rioja.

ARTICULO XXX :OBJECCION DE CONCIENCIA: EL ESTADO PROVINCIAL DE LA RIOJA garantiza a todos sus habitantes el derecho humano esencial de no actuar en contra de la propia conciencia personal, creencias e íntimas convicciones, bajo las condiciones que establece la ley. Por su parte, el Estado en todo su organigrama deberá garantizar este derecho y mediar los recursos necesarios para que los OBJETORES puedan desenvolverse sin condicionamientos ni restricciones en su vida, como tampoco dar a lugar a que se genere una discriminación de cualquier índole por ejercer este derecho.

Marco Legal:

Que si bien como ya se mencionó anteriormente esta temática se encuentra incorporada en nuestra carta magna: Constitución Nacional, en su Art. 75 inc 22 al referirse a los tratados internacionales con jerarquía constitucional; podemos encontrarnos que Este derecho se encuentra reconocido por:

- Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

-Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, entre otras.

Que respecto a las libertades de conciencia dentro del sistema educativo tenemos legislación a nivel nacional como la ley 26206. Asimismo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 18, incs. 1 a 3. Hay un cuarto inciso relativo a la obligación de los Estados parte a respetar la libertad de padres y tutores legales para garantizar que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Conclusión:

Que, para el pueblo creyente, en sus diferentes ramas y religiones, la incorporación de una normativa expresa y concreta, que tenga como principal objetivo la protección del Derecho a creer, a expresarse o no, a poder negarse cuando sus convicciones así lo mandan, resulta de gran importancia. Tal como lo hemos manifestado a lo largo de este proyecto, la fe es un estilo de vida, en donde nos gobierna nuestro credo por encima de cualquier otra ley, norma, movimiento, o moda, ya que nuestra fe trasciende a la persona y a la época. Es por ello que, el derecho a ser respetados en cada decisión que se tome, ya sea en como criar a nuestros hijos, la educación que darles, como celebrar fechas festivas, intervenciones médicas en nuestros



cuerpos, nuestra forma de hablar, nuestra forma de vestir, esto es no es otra cosa que nuestra misma identidad.

Por ello, creemos que resulta imprescindible que estas normas sean incorporadas, ya que hace a la una de las libertades más importantes que pueda existir; la libertad de conciencia, la libertad de expresión, la verdadera libertad de creer.

Concluyo haciendo esta petición para que el derecho a creer se brinde sin condicionamientos. Para que nunca más un creyente sea discriminado, sancionado, o castigado por hacer lo que sus más íntimas convicciones le ordena, o negarse a hacer lo que su fe lo prohíbe. PARA QUE NUNCA MÁS UN CREYENTE SEA AMENAZADO NI INTIMIDADO Y MUCHO MENOS EXCLUIDO POR SU FE.

Autor: Abog. Décima Nieve Marisol- Directora Provincial de Culto de la Provincia de La Rioja.-

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. N°: 174
INGRESO: 05/09/24

2024
2024

DRA. MARISOL DÉCIMA NIEVE
DIRECCIÓN GENERAL
RELACIÓN PROVINCIA Y CULTO

Autor: Abog. Décima Nieve Marisol- Dirección de Culto de la Provincia de La Rioja.

